



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

## CERTIFICA

Que en la Sesión número 28/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 22 de septiembre de 2010, se ha adoptado el siguiente

## ACUERDO

Por el cual se aprueba la

**Resolución sobre la cancelación del número corto 11835 asignado a Incotel Servicios Avanzados, S.L. (DT 2010/1169).**

## I ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de fecha 5 de julio de 2005, expediente DT 2005/890, se asignó a la entidad Incotel Servicios Avanzados, S.L. (en adelante, Incotel) el número corto 11835 para la prestación del servicio de consulta telefónica internacional sobre números de abonado.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de diciembre de 2009 se remitió a Incotel un requerimiento de información relativo al uso de la numeración asignada por esta Comisión en base al artículo 61 del Reglamento de Mercados, acceso y numeración (en adelante Reglamento MAN), aprobado mediante el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

**TERCERO.-** Con fecha 4 de marzo de 2010 hace entrada la contestación al requerimiento de la entidad Incotel aportando la información sobre el control de numeración anual 2009.

**CUARTO.-** Con fecha 19 de marzo de 2010 se remitió a los principales operadores de acceso directo un requerimiento para conocer los tráficos de llamadas de más de 15 segundos originadas en sus redes y con destino a la numeración del rango 118AB, para los años 2008 y 2009.

**QUINTO.-** Con fecha 13 de abril de 2010 el Secretario de la CMT firmó una orden de inspección para verificar de manera fehaciente el uso que se está dando a la numeración 118AB asignada, y su adecuación a lo previsto la Orden CTE 711/2002 de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. La inspección se desarrolló durante los días 19 a 26 de abril de 2010.

**SEXTO.-** Con fecha de acuse de recibo 6 de julio de 2010, se remitieron a Incotel escritos al objeto de notificar la incoación del presente procedimiento y proceder a comunicar la



apertura del período del trámite de audiencia al adjuntar un informe elaborado por los servicios. En dicho informe se proponía la cancelación del número corto 11835 asignado a Incotel por incumplir las condiciones de asignación del número.

**SÉPTIMO.**-En respuesta al informe de audiencia, y dentro del plazo máximo de presentación de alegaciones, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Incotel. Dicho operador muestra su rechazo a la conclusión del informe de los servicios.

En la solicitud de asignación del número 11835 Incotel manifestó que el servicio de consulta telefónica internacional se realiza sobre una base de datos más amplia que el nacional, pues contiene información relativa a números de abonado internacionales, y que en ningún momento excluyó la posibilidad de ofrecer información relativa a los abonados nacionales a través del número que se le asignase.

Asimismo, Incotel considera que cualquier prestador del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado que no facilitase el servicio nacional incumpliría el apartado **sexto** de la Orden CTE 711/2002, relativo al suministro de información a los usuarios, que establece: *“Los proveedores de los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado deberán proporcionar a sus usuarios, al menos la información actualizada, relativa al conjunto del territorio nacional, sobre el contenido de las guías telefónicas incluidas en el ámbito del servicio universal de telecomunicaciones.”* Por tanto, la imposición de condiciones específicas en el uso del número por parte de esta Comisión entraría en conflicto con lo establecido en la mencionada orden.

Por último, Incotel solicita en caso de que se proceda a cancelar la asignación del número 11835 que se declare una doctrina para el uso de la numeración del rango 118, atribuido al servicio de consulta telefónica, por parte de esta Comisión.

**OCTAVO.**- Con fecha 20 de julio tuvo entrada escrito adicional de Incotel realizando aclaraciones sobre las alegaciones ya presentadas en su escrito anterior.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

### II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 16.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), atribuye a esta Comisión la competencia para llevar a cabo la gestión y el control de los planes nacionales de numeración. Así, dicho artículo establece que *“corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. Mediante Real Decreto se determinarán las entidades encargadas de la gestión y control de otros planes nacionales de direccionamiento y, en su caso, de nombres”*.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración define el concepto de gestión en su artículo 36 como la asignación, a operadores, de los recursos de numeración:

*“A los efectos de este Reglamento, se entenderá por gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, en los términos que en él se especifican.*

*Se excluye del concepto de gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación directa a los usuarios finales”*.



El Reglamento MAN no define de una forma directa el concepto de control de recursos de numeración. Refleja no obstante en su artículo 40, que este control implica velar por la adecuada utilización de los recursos de numeración:

*“1. El organismo encargado de la gestión de cada plan velará por la adecuada utilización de los recursos asignados a los operadores, de acuerdo con los procedimientos de control que determine el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante, MITyC) [...]”*

El artículo 48.3 de la LGTel atribuye a esta Comisión, entre otras, la función de velar por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados. Asimismo, conforme al artículo 9 de la misma Ley, las Autoridades Nacionales de Reglamentación<sup>1</sup> podrán, en el ámbito de su actuación, requerir la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que resulten de los derechos de uso de la numeración.

El Reglamento MAN establece en el artículo 62.1.c) que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, mediante resolución motivada, podrá cancelar las asignaciones efectuadas en el supuesto de que el titular de los recursos públicos de numeración asignados incumpla la normativa aplicable o las condiciones generales o específicas, o cuando transcurrido el plazo de 12 meses desde su otorgamiento el titular de los recursos públicos de numeración asignados no haya hecho uso de ellos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

## II.2 REGULACIÓN APLICABLE

La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo<sup>2</sup>, atribuye en su apartado decimotercero el código telefónico 118 coincidente con las tres primeras cifras del número nacional NXYABMCDU, al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado. El código 118 irá seguido de dos cifras. Los formatos resultantes y su utilización serán los siguientes:

Numeración	Valores AB	Utilización
118AB	AB= 10,...,89	Proveedores en competencia
1180B 1189B	B= 0,...,9	Reserva

El apartado quinto de la Orden establecía que para la prestación de ese servicio “se requerirá una autorización general tipo D”, exigencia que, en el marco legal vigente, deberá entenderse referida a aquellos operadores que hayan notificado a esta Comisión su intención de prestar el servicio de consulta sobre números de abonado. Asimismo, en la disposición adicional segunda de dicha Orden, se estableció “que los títulos habilitantes para la prestación del servicio telefónico disponible al público incluyen una autorización general del tipo D”. Por tanto, los operadores inscritos para los anteriores servicios tendrán derecho

<sup>1</sup> A tal efecto, cabe señalar que el artículo 46 de la mencionada Ley 32/2003 establece que tendrá la consideración de Autoridad Nacional de Reglamentación de Telecomunicaciones, entre otras, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

<sup>2</sup> La Orden CTE/711/2002, de 26 de marzo, por la que se establecen las condiciones de prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.



a obtener recursos públicos de numeración en la medida que lo necesiten para permitir su efectiva prestación.

Los criterios de asignación de numeración 118AB a los operadores fueron establecidos mediante la Resolución de 11 de julio de 2002<sup>3</sup> de esta Comisión. En la mencionada resolución se establecía la posibilidad de asignación de dos números 118AB al mismo operador, siempre que se ofrecieran servicios diferenciados a los llamantes. Concretamente, en dicho expediente se asignó un número para consulta telefónica sobre número de abonado nacional, y otro para consulta telefónica sobre número de abonado internacional, a Telegate España, S.A., debido a que dicha entidad justificó la solicitud por la complejidad y diferente tratamiento de las bases de datos sobre abonados nacionales e internacionales. Por tanto, una entidad podrá ser asignataria de dos números 118AB, siempre que ofrezca servicios diferentes, como pueden ser el servicio de consulta sobre números de abonados nacionales e internacionales de forma independiente.

Por último, se debe citar el artículo 38 del Reglamento MAN, que establece: “*Los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación asignados estarán sujetos a las siguientes condiciones generales: a) Se utilizarán para el fin especificado en la solicitud, salvo que el organismo encargado de la gestión y el control autorice expresamente una modificación de conformidad con la normativa aplicable. [...].*”

### II.3 ANÁLISIS DEL NÚMERO 118AB ASIGNADO A INCOTEL

En fecha 1 de abril de 2010 se encontraban asignados 73 de los 80 números 118AB asignables a los proveedores del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado de acuerdo con la Orden CTE 711/2002. Es decir, el rango presenta una ocupación del 91,25%. Este porcentaje de ocupación motiva las dificultades encontradas para la gestión de los recursos de numeración correspondientes a dicho rango. Cualquier incremento que se produzca en la demanda de recursos de numeración 118AB por parte de los operadores, puede implicar un agotamiento de la disponibilidad actual del rango.

Ante esta situación, de acuerdo a las competencias de gestión y control de los recursos de numeración que tiene atribuidas esta Comisión, se ha querido realizar un control exhaustivo del rango 118 al objeto de determinar la adecuación de la numeración a los servicios prestados, ante la considerable proliferación de prestadores del servicio de consulta de abonados que parece existir en el presente.

Se procedió a comprobar el estado de la numeración asignada hasta la fecha, y en particular toda aquella que llevaba asignada más de doce meses. Para comprobar el uso del número por parte de cada operador se analizó la remisión de los datos sobre su uso efectivo a esta Comisión que es preceptivo cada mes de enero, tal y como se establece en el artículo 61 del Reglamento MAN. Con este objeto, esta Comisión envió a todos los operadores con numeración asignada un requerimiento con fecha 2 de diciembre de 2009. En concreto se tuvieron en consideración los datos reportados por los operadores para el control de la numeración de los dos últimos años, 2008 y 2009.

Además de los datos sobre el uso en los años pasados, esta Comisión estimó oportuno tomar dos medidas adicionales. La primera realizar una inspección para comprobar que el número se encuentra en uso y verificar el servicio que se presta, pues la información aportada al control de numeración anual por el operador sólo contiene el volumen de

---

<sup>3</sup> Resolución sobre la solicitud de Telegate España, S.A. de números cortos 118AB para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.



llamadas. Como segunda medida se realizó un requerimiento a los operadores fijos y móviles que engloban un mayor porcentaje de accesos de abonados directos para contrastar el número de llamadas originadas en sus redes con destino a los números del rango 118AB y con una duración superior a 15 segundos.

Los resultados de la inspección han puesto de manifiesto que el operador Incotel, que cuenta con dos números asignados, no cumple las condiciones de asignación para uno de ellos. En particular, durante la inspección llevada a cabo por los inspectores de la Comisión se comprobó que Incotel ofrece el servicio de consulta nacional a través del número 11835, asignado por esta Comisión en exclusiva para la prestación del servicio de consulta internacional sobre números de abonado. En este caso la prestación del servicio de consulta nacional a través de la numeración 11835 asignada para poder ofrecer otro servicio no solo incumple las condiciones específicas impuestas por esta Comisión, sino que también se incumpliría lo establecido en el artículo 38 del Reglamento MAN, pues se presta un servicio diferente de aquél para el que fue autorizada la asignación del número. En consecuencia, se remitió a Incotel un informe en el que se proponía la cancelación del mencionado número corto.

En su escrito de alegaciones, Incotel muestra su rechazo a la propuesta remitida. En concreto, sus alegaciones se centran en el apartado sexto de la Orden CTE 711/2002, relativo al suministro de información a los usuarios.

La Comisión, en el ejercicio de sus competencias de gestión y control de de la numeración, fijó los criterios de asignación de numeración en la Resolución de 11 de julio de 2002. En particular, se aprobó que se asignaría un máximo de dos números pertenecientes al rango 118 a cada operador, siempre y cuando se aportase documentación suficiente por parte de dicho operador justificando tal necesidad: prestación de servicios diferenciados para ambos números, planes de negocio detallados, estimaciones de tráfico, o estudios de mercado realizados.

Incotel, es asignatario de dos números cortos pertenecientes al rango 118 para prestar servicios de consulta telefónica sobre números de abonado, tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Número	Servicio	Fecha Asignación	Expediente
11835	Consulta telefónica internacional sobre números de abonado	05/07/2005	2005/890
11868	Consulta telefónica nacional sobre números de abonado	06/06/2003	2003/676

Incotel solicitó un segundo número justificando la prestación de un servicio diferente, tal y como marcan los criterios establecidos por esta Comisión, y de acuerdo a ellos le fue asignado a través de Resolución de 5 de julio de 2005 el número 11835 para la prestación del servicio de consulta telefónica internacional sobre números de abonado<sup>4</sup>.

El criterio de asignación de dos números se justificó en la prestación de servicios diferenciados, pues tal y como se argumentó en el establecimiento de dichos criterios, el servicio internacional era una necesidad del mercado, y los costes de gestión de las bases de datos con abonados internacionales eran mayores, lo que se traduce en servicios con precios más elevados que los de consulta nacional. Por tanto, si un operador sólo tuviese un número y prestase ambos servicios se entendería razonable. No obstante Incotel tiene dos números y, por tanto, la prestación del servicio nacional a través de ambos constituye una perversión de los criterios establecidos por esta Comisión. Asimismo, continuando con el razonamiento, los precios del servicio internacional son más elevados para el usuario

<sup>4</sup> Expediente DT 2005/890.



llamante y, por ello, su empleo para la consulta nacional supone un claro perjuicio para los usuarios que en todo caso deberían ser informados de esta situación, hecho que tal y como se ha comprobado en la inspección no se verifica.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 62.1.c del reglamento MAN, se considera procedente cancelar la asignación del número 11835 a Incotel en la fecha de notificación de esta resolución. Por otro lado, para evitar que una potencial reasignación del número a otro operador pudiera ocasionar inconvenientes al nuevo servicio, este número no será reasignado hasta transcurridos al menos tres meses desde la aprobación de la presente resolución.

### RESUELVE

**Primero.-** Cancelar la asignación del número 11835 a la entidad Incotel que pasará al estado de libre en la fecha de notificación de esta resolución.

**Segundo.-** El número 11835 no podrá ser reasignado a ningún operador hasta transcurridos tres meses desde la aprobación de la presente resolución.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***